ACEPTACIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA LP-026-2024 LOTE 6 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y CONSORCIO BARRANQUILLA VIAL.

ALVARO HERNANDO CALDERON TORO identificado con cédula de ciudadanía **N°16.625.689** en calidad de representante legal del **CONSORCIO BARRANQUILLA VIAL,** identificado con **NIT 901921295-6**, integrada por **CRISTHIAN CAMILO MORENO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 71.219.577** con un porcentaje de participación de 70%, **AZ CIVIL S.A.S**. identificada con NIT. **900849836-1** con un porcentaje de participación de 10%, **CONSTRUCCIONES HHT S.A.S.** identificada con **NIT. 900.767.893-7** con un porcentaje de participación de 10% y **GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS S.A.S**. identificada con **NIT. 901.213.717-5** con un porcentaje de participación de 10% quien a través de este documento se denominará el **CEDENTE** y **GERMAN ANDRES YARA GAVIRIA,** varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.814.901, representante legal de **ELOHIM OLAM SAS** identificada con NIT 891.101.232-9 y **JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO** varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 83.029.177 representante legal de la sociedad **VIAS Y CONSTRUCCIONES GY SAS** identificada con NIT 901560152 1 quienes acordaron asociarse mediante el **CONSORCIO PROSPERIDAD 2026** y quien a través de este documento se denominará el **CESIONARIO**, han suscrito Acuerdo de Cesión del **CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA PUBLICA LP-026-2024 LOTE 6,** celebrado entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el **CONSORCIO BARRANQUILLA VIAL**, cuyo objeto es: **"OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCOULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. MÓDULOS I, II, III, IV, V Y VI. MODULO VI"**; el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.774.806, en su calidad de Secretaria General, según delegación conferida mediante Decreto Distrital No. 0055 de 2025 y en ejercicio de las facultades conferidas por el decreto antes mencionado concurre con el **CEDENTE** y **CESIONARIO** con el fin de efectuar la aprobación a que se refiere el contrato objeto de este trámite.
2. Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió con el señor **ALVARO HERNANDO CALDERON TORO** identificado con cédula

de ciudadanía N°16.625.689 en calidad de representante legal del **CONSORCIO BARRANQUILLA VIAL**, Contrato de obra LP-026-024 **LOTE 6,** el día primero (01) de abril de 2025, por valor de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS M/L ($28.720.885.028**). incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

3. Que, la forma de pago del **CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA PUBLICA LP-026-2024 LOTE 3**, se pactó así: (…) El monto total del proyecto será pagado a través del financiamiento del Proveedor, el cual se destinará a pagar las Obras de Construcción descritas en el Anexo Técnico 1, que el CONTRATISTA se obliga construir, las cuales deben ejecutarse con los permisos y autorizaciones de intervención por parte de las autoridades competentes, los cuales son responsabilidad del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Objeto del Financiamiento de proveedor. El objeto del financiamiento de proveedor es la financiación del pago de las obras y actividades a cargo del CONTRATISTA, las cuales incluyen los aspectos establecidos en los anexos técnicos, bajo responsabilidad de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. – Plazo del financiamiento de proveedor. El plazo de pago del financiamiento de proveedor será hasta el 31 de diciembre de 2032. No obstante, EL DISTRITO deberá contabilizar y registrar en sus estados financieros la existencia de la respectiva cuenta por pagar a EL CONTRATISTA, a partir de la primera consolidación de actas de obra trimestrales, de acuerdo con el flujo estimado previsto en el Anexo Financiero. **PARÁGRAFO TERCERO**. – Forma de pago del financiamiento del proveedor. El valor de las actas parciales de obra recibidas a satisfacción por EL CONTRATANTE en cada trimestre, se consolidarán como monto de la deuda trimestral al finalizar cada uno de ellos. El valor de las deudas trimestrales causarán intereses remuneratorios a una tasa máxima del 12,50% Efectivo Anual pagaderos en su equivalente trimestre vencido, a partir del primer día de cada trimestre de pago, computándose el primero de ellos a partir de la fecha efectiva en que se realice la primera consolidación de avance de obras recibidas en el respectivo trimestre, de acuerdo con el plan de amortización vigente, con independencia del día en que se reciban a satisfacción las actas parciales de obras. Los intereses remuneratorios sobre las deudas consolidadas trimestrales se pagarán igualmente en forma trimestral. Durante el plazo de ejecución del contrato de obra EL CONTRATANTE pagará los intereses remuneratorios generados por las actas parciales de obra consolidadas como deuda trimestral y amortizará el capital a partir de la ejecución del contrato, esto es, a partir del mes dieciocho (18), plazo establecido para la ejecución de las obras. Así las cosas, todas las actas de recibo parcial de las obras concluidas en dicho plazo deberán amortizarse a partir de dicho mes. Si por alguna situación extraordinaria e imprevista, se requiere de la prórroga del plazo de ejecución de las obras las actas correspondientes a dichas obras ejecutadas después del plazo inicial establecido para la ejecución del

contrato, serán canceladas a medida se vayan ejecutando, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Distrito. A la finalización y entrega de la obra a satisfacción del CONTRATANTE, el valor por contabilizar y registrar como deuda a cargo del CONTRATANTE será la sumatoria de todas las actas parciales de obra recibidas a satisfacción durante la ejecución de la obra y tal cuantía será a su vez el valor definitivo del contrato, determinado de conformidad con lo establecido en el Anexo Financiero, el cual no podrá exceder el valor estimado del contrato. El financiamiento de proveedor se pagará mediante cuotas trimestrales sucesiva hasta el año 2032. Los intereses remuneratorios se liquidarán sobre el valor acumulado de obras del financiamiento de proveedor a una tasa máxima del 12,50% Efectivo Anual pagaderos en su equivalente trimestre vencido. La estimación de la tabla de amortización hará parte del contrato como Anexo Financiero, el cual se ajustará en el momento en que se reciba a satisfacción la totalidad de la obra y se consolide el valor de las actas parciales y por ende el valor del financiamiento de proveedor. El servicio de la deuda tendrá como tope el monto máximo establecido en cada una de las vigencias de conformidad con el Anexo Financiero. Por tratarse de un contrato de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo y, de conformidad con lo dispuesto para este tipo de contratos en el Estatuto Tributario Distrital, la obligación de pago de las estampillas distritales se causará al momento del pago del contrato. Para estos efectos, al momento de cobrarse la cuota correspondiente de conformidad con el Anexo Financiero, EL CONTRATISTA deberá discriminar en el documento correspondiente de cobro el monto de obra y el monto de intereses que se cobra, y liquidará ante la Gerencia de Gestión de Ingresos Distrital o la entidad que haga sus veces, las estampillas proporcionales al monto correspondiente a la obra, para ser canceladas a efectos de poder cobrar la correspondiente cuota. **PARÁGRAFO CUARTO**. - Posibilidad de modificar la forma de pago. Sin perjuicio de lo anterior, si con antelación a la entrega definitiva de las obras, y por ende a la fecha de consolidación y determinación del valor del financiamiento de proveedor, el CONTRATANTE obtiene otras eventuales fuentes de financiación especialmente recursos propios o recursos del crédito, podrá modificarse la forma de pago aquí pactada, y establecerse que el valor de la obra se pagará cancelando cada acta parcial de obra recibida a satisfacción por el CONTRATANTE. Para la realización de cada pago previsto en el presente parágrafo, de llegar a darse, EL CONTRATISTA deberá allegar el acta de entrega parcial, la correspondiente factura y acreditar encontrarse al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral, e impuestos locales y nacionales. Previamente a la celebración de las respectivas modificaciones de la forma de pago, se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la cancelación del valor de las actas parciales de obras. **PARÁGRAFO QUINTO**. - Prepago del financiamiento del proveedor. EL CONTRATISTA acepta que, en cualquier momento durante el período de pago del Financiamiento de proveedor, EL CONTRATANTE prepague total o

parcialmente la obligación con cargo a cualquier fuente de financiación, incluyendo una operación de manejo o sustitución de deuda. Para estos efectos EL CONTRATANTE podrá efectuar la terminación unilateral y anticipada del presente contrato una vez terminadas y recibidas a satisfacción por el supervisor el total de las actividades, siempre y cuando se cancele el saldo insoluto del crédito, sin que haya lugar a multa alguna por prepago de la obligación. **PARÁGRAFO SEXTO**. - Ejecución financiera y ejecución física. El avance de la ejecución física del contrato no depende de la forma de pago pactada, pues tratándose de un financiamiento de proveedor existirá financiación por parte de EL CONTRATISTA, sin que deba existir concordancia cronológica entre la ejecución física y la ejecución financiera del contrato. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**. Soportes para el cobro del servicio de la deuda. Para el pago de cada cuota trimestral del servicio de la deuda EL CONTRATISTA deberá allegar las actas de avance suscritas en el respectivo trimestre o el Acta de Terminación y Recibo de Obras, dependiendo la instancia, junto con la respectiva factura por el servicio de la deuda, y el pago de aportes a la seguridad a la seguridad social y parafiscales. Para efectos de la obligación de pago de los impuestos territoriales, se procederá conforme lo señalado en el Parágrafo Tercero. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Garantía del Financiamiento de proveedor. El CONTRATANTE mediante la suscripción del presente Contrato garantiza el servicio de deuda derivado de la operación de crédito, y se compromete de manera irrevocable a cumplir con las obligaciones de pago derivadas del financiamiento de proveedor otorgado por el Contratista. **PARÁGRAFO NOVENO** Garantía Mobiliaria y Fuente de Pago. En virtud de lo previsto en el presente parágrafo, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del presente crédito de proveedor, EL CONTRATANTE constituye, en calidad de garantía mobiliaria, a favor del CONTRATISTA, prenda sobre ingresos SGP Propósito general libre inversión y los Ingresos del Impuesto de Industria y Comercio, con una cobertura de hasta por el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda estimada en el escenario financiero. b) Sustitución de la deuda. Si las rentas entregadas como garantía y fuente de pago por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA disminuyeren en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda derivada del presente crédito de proveedor, o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previa las autorizaciones correspondientes, so pena de que EL CONTRATISTA declare vencido el plazo del crédito de proveedor anticipadamente, c) Certificaciones sobre la Prenda. EL CONTRATANTE se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera al punto, sobre la vigencia del gravamen a favor del CONTRATISTA, así como su cuantía. d) Control de la Prenda. EL CONTRATISTA tiene la facultad de solicitar al CONTRATANTE en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor, e) Obligaciones Garantizadas. La garantía constituida mediante el presente

documento asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este crédito de proveedor por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, sí fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del CONTRATANTE y a favor del CONTRATISTA en desarrollo del presente Contrato **PARÁGRAFO DÉCIMO**. Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder, endosar o traspasar los derechos derivados de la presente operación de crédito público en su modalidad de Financiamiento de proveedor, sin el concepto previo y escrito de EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO**. – Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada de la presente operación de crédito público que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno. **PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO**. – Apropiaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar EL CONTRATANTE en virtud del presente financiamiento de proveedor están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en sus presupuestos EL CONTRATANTE, Este se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda derivada de la presente operación de Financiamiento de proveedor. Nota: EL CONTRATANTE, pagará al contratista, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. El cálculo del valor de cada acta de entrega parcial de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la Oferta para cada Unidad de Ejecución. Las cantidades de obra son aproximadas y por tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de las Obras de Construcción. (i) El Contratista está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en la Oferta por cada Unidad de Ejecución, el Contratista estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato. (ii) Se entiende que con el Valor del Contrato se remuneran todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del Contratista, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las Obras de Construcción. Dentro de estas labores se incluyen todas las obligaciones y actividades a cargo del Contratista en las Fases del Contrato, así como los gastos financieros y administrativos -directos e indirectos- y todos los demás que sean

requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado. (iii) El Valor del Contrato que llegue a causarse en aplicación de lo previsto en este capítulo, remunera también la asunción de los riesgos y demás apartes de este Contrato y sus anexos, le hayan sido asignados al Contratista o se desprenden de las obligaciones del Contratista, o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato. Compensaciones (a) El Contratista autoriza al Distrito a descontar y pagarse los siguientes montos del Valor del Contrato o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Contratista no haya efectuado los pagos correspondientes: (i) Todas las retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato. (ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone. (iii) El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato, que se encuentren en firme. Parágrafo 1. El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. Reglas comunes a todas las opciones: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

4. Que, el **CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA PUBLICA LP-026-2024 LOTE 6**, se rige para todos sus efectos y en virtud de la condición de control y dirección que sobre el ejerce el DISTRITO, por las cláusulas excepcionales, consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993 y no podrá ser cedido total o parcialmente a terceros, salvo autorización expresa del DISTRITO, tal como lo contempla la Cláusula veintiuna del Contrato en mención.
5. Que, el **CEDENTE**, presentó al **DISTRITO** solicitud de aceptación de cesión del **CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA PUBLICA LP-026-2024 LOTE 6**, a favor del **CONSORCIO PROSPERIDAD 2026,** Integrado por **VIAS Y CONSTRUCCIONES GY SAS** identificada con NIT 901560152-1 con un porcentaje de participación del 10% y **ELOHIM OLAM SAS** identificada con NIT 891.101.232-9 con un porcentaje de participación de 90%.
6. Que, el cesionario **CONSORCIO PROSPERIDAD 2026,** Integrado por **VIAS**

Y CONSTRUCCIONES GY SAS identificada con el NIT 901560152 1 con un porcentaje de participación del 10% y **ELOHIM OLAM SAS** identificada con el NIT 891.101.232-9 con un porcentaje de participación de 90%.se compromete a cumplir el **CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA PUBLICA LP-026-2024 LOTE VI**, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el mismo.

7. Que, el **CESIONARIO** acepta la totalidad de los derechos y obligaciones que emanan del Contrato.
8. Que el Distrito de Barranquilla ha efectuado la evaluación de las condiciones de capacidad jurídica, técnica y financiera del Cesionario propuesto, encontrando que Cumple con los requisitos establecidos en el proceso de licitación pública que dio origen al Contrato que se cede, y que el Cesionario se compromete en su integridad con los términos de la oferta ganadora del proceso.
9. **EL CESIONARIO** se compromete constituir las respectivas garantías en los mismos términos estipulados en la respectiva cláusula del contrato cedido, garantías que deberán ser aprobadas por el Distrito

En virtud de lo anterior la Secretaria General del Distrito procede a**:**

ACEPTACION DE CESION

CLAUSULA PRIMERA. Por virtud del presente documento se acepta la Cesión del **CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA PUBLICA LP-026-2024 LOTE 6**, cuyo objeto es: "**OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCOULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. MÓDULOS I, II, III, IV, V Y VI. MODULO VI**".

CLAUSULA SEGUNDA. En virtud de la presente cesión, el **CEDENTE** renuncia a cualquier remuneración económica derivadas del **CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA PUBLICA LP-026-2024 LOTE 6**, razón por la cual reconoce que cualquier suma de dinero que se cause a consecuencia de las actividades adelantadas en desarrollo del citado contrato, serán asumidas a favor del **CESIONARIO**.

CLAUSULA TERCERA. El CESIONARIO, se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones estipuladas en el **CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA PUBLICA LP-026-2024 LOTE 6**, sin variación alguna, razón por la cual se compromete expresamente con el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** a ejecutar el contrato en los términos originalmente pactados, tanto en el plazo, valor y obligaciones.

CLAUSULA CUARTA. La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes, pero produce efectos solo a partir del momento en que el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, apruebe la garantía que

respalda la ejecución contractual.

CLAUSULA QUINTA. Con la firma del presente documento, el **CEDENTE** renuncia a cualquier tipo de reclamación contra el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** y en consecuencia declara al Distrito a paz y salvo por todo concepto a partir de la fecha, con ocasión de la celebración del **CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA PUBLICA LP-026-2024 LOTE VI.**

CLAUSULA SEXTA. EL CESIONARIO deberá constituir las respectivas garantías en los mismos términos estipulados en la respectiva cláusula del contrato cedido, garantías que deberán ser aprobadas por el Distrito. La aprobación de las mismas será requisito para que la presente cesión produzca efectos.

PARÁGRAFO: Se entenderá revocada la presente aceptación, en caso de que **EL CESIONARIO,** no aporte oportunamente las garantías.

Para constancia de lo acordado se firma el presente documento en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, a los Dieciséis (16) días del mes de marzo de 2026.

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
Secretaria General

Proyectó: Mario Pedrozo – Asesor Jurídico/Secretaría General
Revisó: Jose Avila – Asesor Externo – Secretaria General
Aprobó: José Caicedo – Jefe de Oficina de Contratación